

Asunto: Recurso contra Convocatoria unitaria para selección de personal a efectos de provisión libre de plazas de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Oviedo de la plantilla de funcionarios y personal laboral

En el Boletín Oficial de Principado de Asturias (BOPA) número 39 de 1 de febrero de 2018 aparece publicado el anuncio de “Convocatoria unitaria para selección de personal a efectos de provisión libre de plazas de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Oviedo de la plantilla de funcionarios y personal laboral”, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de enero de 2018.

Mediante el presente escrito, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias, en representación de las personas colegiadas en el mismo, quiere mostrar su rechazo a este documento y solicitar la modificación de los siguientes puntos de la Convocatoria referida.

PRIMERO: En dicha convocatoria, la base decimotercera se refiere a las “Bolsas de empleo” y en su punto 1 dice “Con el fin de reducir los plazos de incorporación del personal contratado temporal y del nombramiento de los funcionarios interinos, se aprovecharan las actuaciones ya realizadas en los procesos selectivos ordinarios, de forma que cuando finalicen se elaborarán unas listas con aquellas personas que no hayan superado el proceso selectivo correspondiente y, sin embargo, si hayan superado alguno de los ejercicios”.

“La bolsa de trabajo quedará constituida por todos aquellos aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio y el orden de constitución de la misma vendrá determinado por el número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en ellos, de mayor a menor”.

Así mismo, en el apartado referido al Cese se indica “Con carácter general, la bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio y una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, el interesado se reincorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado seis meses con nombramiento/contratación interino”.

“Cuando el cese se produzca antes de los 6 meses se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que los períodos contratados lo sumen”.

Ante todo ello, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias (COTSA) quiere mostrar su disconformidad y malestar con el funcionamiento establecido para las bolsas de trabajo en esta convocatoria general antes referida. Creemos que la misma incumple lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución Española en el que se establece “el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad”. Adicionalmente, en el artículo 55.1., la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se dice “todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad”.

Principios, de mérito y capacidad, que con este funcionamiento rotatorio de las bolsas de empleo configuradas en el Ayuntamiento de Oviedo, quedan vulnerados, ya que una persona integrante de la bolsa de empleo situada en los primeros puestos de bolsas y que por lo tanto, haya superado en el caso de las/os Trabajadoras/es Sociales, tres pruebas, una vez haya finalizado un contrato superior a 6 meses pasará al último lugar de la bolsa, debiendo esperar para poder volver a ser contratada a que todas las personas integrantes de la misma hayan sido llamadas a trabajar, incluidas las personas que ocupen el último lugar en la bolsa, que habrán superado únicamente una prueba del proceso de selección.

Además, queremos señalar que este funcionamiento supone un esfuerzo continuado de formación de trabajadoras/es para el personal municipal habitual, formación y apoyo que incrementa la sobrecarga de trabajo ya existente a las/os compañeras/os de las personas llamadas a trabajar, y diluye el objetivo de los contratos de apoyo que se realizan.

Independientemente, de la formación relacionada con la profesión a ejercer, para una adecuada incorporación al puesto de trabajo, las personas integrantes de la bolsa de empleo deben conocer la organización, los soportes e instrumentos del trabajo diario. El facilitar ésta formación básica, en la mayoría de los casos, es asumido por sus compañeras/os que ven aumentado así su trabajo diario.

Una vez que las personas ha desarrollado su labor un período superior a 6 meses y que por tanto, ya han adquirido estos conocimientos necesarios, al cesar, no recuperan su posición en la bolsa de empleo, sino que pasan a ocupar el último lugar, por lo que, en el caso de un nuevo llamamiento, vuelve a comenzar esta labor de formación en el trabajo diario con una nueva persona. Creemos que esto no es positivo para el Ayuntamiento, ni beneficia

la buena marcha del servicio prestado a la ciudadanía, además de sobrecargar a las personas que se encuentran prestando dicho servicio.

Si lo que se pretende es dejar una bolsa amplia de personas disponibles, hay soluciones que respetan los principios de igualdad, mérito y capacidad, ya aplicadas por otras Administraciones Públicas, como es el caso de la del Principado de Asturias (*Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente*).

En estos casos, cada aspirante vuelve a su puesto en la bolsa una vez finalizado un nombramiento temporal o solicitado la incorporación tras un periodo de suspensión temporal debidamente justificado. Por otro lado, se constituyen distintas bolsas, subsidiarias una de la otra. La primera de las bolsas, incluiría a los/as aspirantes que hubieran superado todos los ejercicios del proceso selectivo. La segunda bolsa a las personas aspirantes que hubieran aprobado todos los ejercicios salvo el último, y así sucesivamente. En estos casos, únicamente cuando, temporal o permanentemente, se agotan las personas disponibles de la primera bolsa, se pasa a llamar a las personas de la segunda bolsa.

SEGUNDO- También en la Base Decimotercera, en cuanto al Orden de llamada y la Aceptación o renuncia, se establece:

“Orden de llamada.

1. Los nombramientos interinos/contrataciones temporales interinas se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

2. Cuando se produzca la necesidad de efectuar un nombramiento/contratación interino para un puesto de trabajo, se efectuara mediante llamada telefónica, con un máximo de 3 llamadas mediando como mínimo 2 horas ente cada una de ellas, quedando diligenciado en el expediente la fecha y la hora de llamada.

Aceptación o renuncia.

1. Cuando se produzca el llamamiento, la renuncia o falta de respuesta a la llamada efectuada supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

2. Suspensión temporal: No obstante lo indicado en el apartado anterior podrán mantener su posición en la bolsa cuando el integrante de la bolsa al que se efectuara el llamamiento se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

– *La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.*

– *Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción.*

– *Estar dentro de las últimas cuatro semanas del embarazo.*

En estos casos el aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia en el plazo de 15 días desde que se produzca. Los aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas.

La renuncia o la no finalización del nombramiento/contratación por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de bolsa.

La renuncia al nombramiento/contratación interino deberá realizarse por escrito a través del Registro General, Portal del Ciudadano del Ayuntamiento de Oviedo o por los medios determinados por la Ley de procedimiento administrativo.

Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización, tendrán que comunicarlos por escrito al departamento de personal.”

En cuanto a estos puntos:

- Se entiende que la urgencia por cubrir el puesto de trabajo ofertado justifique que el llamamiento de una persona aspirante se considere debidamente efectuado mediante tres llamadas telefónicas. Sin embargo, esta urgencia no justifica, ni exponen otra razón las Bases, para que esta falta de respuesta al llamamiento así efectuado suponga enviar a la persona aspirante que no ha contestado las llamadas telefónicas al final de la bolsa, equiparándolo a una renuncia. Hay múltiples situaciones que justifican el que una persona no pueda contestar al teléfono en una mañana o unas horas. No consideramos justificado que se penalice a la persona aspirante que no ha podido contestar a las llamadas realizadas relegándolo al último lugar de la bolsa. Se debería dar un plazo a la persona aspirante llamada para que comunique por escrito su disponibilidad o no, y en caso de comunicar su disponibilidad, mantenerle en su puesto en la bolsa para futuros llamamientos.
- En cuanto a los supuestos de suspensión temporal que se contemplan en estas Bases; el no contemplar como causa de suspensión temporal el trabajo para otra Administración Pública o empresa privada, supone

exigir a las personas aspirantes que quieran mantenerse en la bolsa de trabajo resultante del correspondiente proceso selectivo, disponibilidad absoluta para trabajar en el Ayuntamiento de Oviedo. Teniendo en cuenta además que los nombramientos ofrecidos serían únicamente temporales. Esta condición perjudica enormemente y sin razón aparente a las personas aspirantes y también al propio Ayuntamiento. Más en tiempos como los actuales en que el mercado de trabajo se caracteriza por la temporalidad. Suele ocurrir que las personas que consiguen las mejores puntuaciones están también en otras bolsas de trabajo de otras Administraciones. Esto las acabaría excluyendo de las bolsas del Ayuntamiento de Oviedo al no considerarse justificada la renuncia por estar trabajando temporalmente en otra Administración o en su caso en una empresa privada). Por tanto, la persona aspirante sería perjudicada y también el Ayuntamiento, que no podrá contar con una persona que cuenta con formación y experiencia en puesto de trabajo igual o similar al que ofrece.

- Tampoco se incluyen como causa de suspensión temporal otros supuestos que suelen considerarse como tal en otras Administraciones Públicas: cumplimiento de un deber público inexcusable y temporal, ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Por todo ello, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias (COTSA), en representación de todas las personas colegiadas en el mismo, quiere mostrar su rechazo y solicitar la modificación de dichos puntos de la Convocatoria referida.

En Gijón a 16 de marzo de 2018



Junta de Gobierno del COTSA